



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASTURIANA CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación ASOCIACIÓN ASTURIANA PARA LA LUCHA CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como objeto contribuir al conocimiento, estudio y asistencia de la enfermedad denominada Fibrosis Quística "Mucoviscidosis", más adelante referida con las iniciales FQ.

**Artículo 4.**

#### Fines

1. Contribuir al conocimiento e investigación de la fibrosis quística (también conocida como mucoviscidosis)
2. Divulgar las consecuencias humanas, psicológicas y sociales de tener fibrosis quística
3. Atender las necesidades psicosociales y sociosanitarias de los afectados y familiares
4. Obtener recursos económicos para financiar los proyectos necesarios que cubran las necesidades de nuestros socios

#### Misión

Mejorar la calidad de vida de las personas afectadas de fibrosis quística y sus familias; cubriendo sus necesidades sociosanitarias, orientándoles en el proceso de convivir con la enfermedad

#### Visión

Que la fibrosis quística sea una enfermedad conocida en nuestra comunidad y nuestra asociación un marco de referencia y un punto de apoyo para todas aquellas personas afectadas y sus familiares.



### Valores

- Transparencia en la gestión
- Trabajar coordinadamente con la Federación Española de Fibrosis Quística y con COCEMFE
- Responsabilidad por la lucha y mejora de los derechos de las personas con fibrosis quística
- Capacidad de mejora en programas y actividades
- Ayudar a la normalización y a la integración social de las personas con fibrosis quística

### Actividades

1. Colaboración cuando se requiera en la asistencia psicosocial y sanitaria a los afectados por la FQ.
2. Establecer contacto con instituciones hospitalarias españolas con el fin de conocer los avances que se logren para el control y mejor tratamiento de la FQ.
3. Participación cuando se solicite en el desarrollo de actividades docentes encaminadas a la formación del personal técnico especializado en el tratamiento y diagnóstico de la enfermedad.
4. Investigación de las causas subyacentes a la enfermedad y participación en la intervención terapéutica, psicosocial y educativa.
5. Colaboración en la asistencia jurídica, social, laboral, etc. en aquellas situaciones en que sea requerida.
6. Desarrollo de programas de intervención psicosocial, educativa, sanitaria y laboral dirigidos a todo el colectivo de afectados de FQ y sus familiares.
7. Financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados a los familiares de todo paciente que se vea obligado a desplazarse desde nuestra Comunidad Autónoma a otra con fines terapéuticos.
8. Participación en reuniones científicas y congresos nacionales e internacionales relacionados con la enfermedad.
9. Divulgación de los proyectos realizados por la asociación a través de un boletín de publicación propia.
10. Colaboración con todas aquellas entidades oficiales y particulares cuyas actividades puedan ser de utilidad en la consecución de las finalidades de la asociación.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Oviedo, Avenida de Roma 4, bajo - despacho 7, 33011, y su ámbito de actuación será de carácter autonómico, incluyendo todo el territorio del Principado de Asturias.



## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 3 vocales. Estos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato se mantendrá vigente por un período de dos años, con opción a reelección por otro período, con un máximo continuado de cuatro años en los mismos cargos.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Convocar Asamblea General Extraordinaria cuando lo acuerden los miembros de la Junta Directiva por mayoría.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;



convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Levantará acta de las sesiones celebradas.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Realizará el balance económico anual de la Asociación.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 17.** El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito y honorífico. Corresponderá a la Asamblea General la decisión de remunerar o no a aquellos miembros de la Junta Directiva que por el trabajo profesional que realizan dentro de la entidad, que no por el de representatividad política o social, se considerara conveniente hacerlo. Dicho acuerdo será revisado cada vez que haya renovación de este órgano o cuando a juicio de la Asamblea General y por motivos justificados así lo estimará oportuno, teniendo en cuenta que acabado el trabajo termina la mencionada remuneración.



### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 18.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asoc. Asturiana contra la FQ y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 19.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 20.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo mediar como mínimo una hora entre una y otra.

**Artículo 21.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y sustitución y/o cese de sus miembros.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Modificación de estatutos
- e) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Disolución de la entidad

**Artículo 22.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales



- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación

**Artículo 23.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los estatutos
- c) Disolución de la asociación
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e) Constitución de Federaciones e integración en ellas

## CAPÍTULO IV

### SOCIOS

**Artículo 24.** Podrán pertenecer a la Asoc. Asturiana contra la FQ aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 25.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 26.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas

**Artículo 27.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener

- c) Participar de las asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

**Artículo 28.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

**Artículo 29.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

**Artículo 30.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito

**Artículo 31.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación Asturiana para la Lucha Contra la Fibrosis Quística es nulo.

**Artículo 32.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 33.** La asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

**Artículo 34.** La asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN

**Artículo 35.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada, cuando concurra causa legal o estatutaria de disolución por sentencia judicial firme.

**Artículo 36.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que ejercerá las funciones previstas en la ley, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente al desarrollo de los programas puestos previamente en marcha por la Asoc. Asturiana contra la FQ), o cualquiera otra actividad relacionada con los fines de la Asociación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

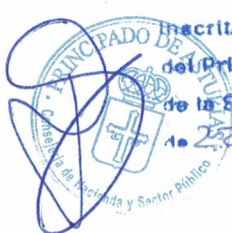
Doña Natalia Gutiérrez Álvarez, Secretaria de la Asociación Asturiana para la Lucha Contra la Fibrosis Quística a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 2 de marzo de 2019

En Oviedo, a 2 de Marzo de 2019

  
La Secretaria  


Asociación Asturiana de Lucha  
Contra la Fibrosis Quística  
Avda. de Roma, 4 - Despacho 7  
33011 Oviedo  
Tfno.: 985 964 592  
Email: fq@fqasturias.org

  
Vº.Bº.  
El Presidente



Inscrita en el Registro de Asociaciones  
del Principado de Asturias con el número 7639  
de la Sección 1ª por Resolución  
1º Mayo 2019 (Modificación)